

Incidente n° 1 –denunciante: B R Guadalupe y otro.
Imputado: F Natalia Andrea s/ incidente de incompetencia
CCC 26976/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Guadalupe B R .

Allí relató que a través de la red social “Instagram”, contactó al usuario “Bros” que tenía publicado a la venta dos pares de zapatillas por nueve mil quinientos pesos. Fue así como acordó la compra del producto y transfirió el total a la cuenta bancaria a nombre de Natalia Andrea F ; sin embargo, nunca recibió las zapatillas, la bloquearon de sus contactos y el perfil “Bros” fue eliminado de la red social.

De las medidas de pruebas ordenadas, se determinó que la titular de la cuenta bancaria tiene domicilio registrado en la localidad bonaerense de Lomas del Mirador, por ello el juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado local, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había agotado la investigación a fin de acreditar si F es verdaderamente la autora del hecho, más allá de ser la titular de la cuenta.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que la cuenta bancaria a la que B R transfirió el dinero se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires, lo cierto es que, tal como sostiene el juez provincial, aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar si existe algún vínculo entre la titular de aquélla y la maniobra ilícita que aquí se investiga, por ello opino que corresponde al juzgado nacional continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia la denunciante; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 17:15:35